

INTENDENCIA DE CORDOBA.

CIRCULAR.

**D**ebiendo procederse por la Contaduría de esta provincia á la rectificacion de las liquidaciones de los pueblos por lo respectivo á la contribucion de frutos civiles, con presencia de las altas y bajas que pueden haber tenido los arrendamientos de las fincas y demás objetos sugetos á este impuesto, y deseando al mismo tiempo evitar la infinidad de recursos y reclamaciones á que por lo regular han dado margen los propietarios y colonos por la falta de exactitud y claridad de las relaciones, con perjuicio notable del mejor servicio del Rey nuestro Señor, he acordado mandar que se observen exactísimamente por los dueños de fincas, colonos y demás á quienes en todo ó parte compete su cumplimiento, los artículos siguientes:

**Artículo 1.º** Los Eclesiásticos y demás personas que gocen de rentas eclesiásticas deberán acompañar á la relacion que presenten certificado del Secretario de la Junta Diocesana de esta capital en el que se exprese clara y distintamente, cuales son las fincas afectas al pago de la contribucion subsidial para que de este modo pueda la oficina escluirlas de la exaccion de la de frutos civiles, comprendiendo únicamente las que no estén exceptuadas, haciendo al efecto las esplicaciones correspondientes.

**Art. 2.º** Todos los propietarios que han disfrutado por sí en años anteriores las fincas de su pertenencia, y en el actual las tengan cedidas en arrendamiento, están obligados á dar relacion en la que manifiesten los contratos, con espresion de renta, nombre de las personas con quienes los tengan hechos, Escribano ante quien se celebraron, fecha y duracion de ellos.

Art. 3.º Asimismo lo están todos los demás propietarios que se encuentren en el caso de que hayan sufrido los arrendamientos que tenían celebrados alteraciones, tanto en aumento ó disminución de sus rentas, como en las de nuevos colonos que deberán expresar en las relaciones que presenten, cuales fueron los anteriores, y cuales los actuales, para que de este modo puedan evitarse los perjuicios que de no hacerlo serian consiguientes.

Art. 4.º Toda persona que en el presente año se haya hecho cargo de administrar bienes, presentará relacion en la que espresé quien es el poseedor de ellos, si es el primero que corren á su cuidado, y en caso de que ya lo hubiesen estado anteriormente manifestará el nombre de su antecesor, comprendiendo las circunstancias de claridad que se piden para evitar confusiones.

Art. 5.º Todo colono está obligado á dar relacion de su arrendamiento y tambien lo está á manifestar tanto la cesacion de él, quanto el aumento ó baja que hubiese sufrido, como asimismo de los nuevos contratos celebrados desde el presente año en adelante, pues de lo contrario se experimentarían perjuicios irremediables, y tocarían entorpecimientos que se tratan de evitar.

Art. 6.º Los compradores de toda clase de fincas están igualmente obligados á presentar relacion en la que espresen la nueva adquisicion, y si las benefician de su cuenta, ó la tienen dada en arrendamiento, bajo las aclaraciones prevenidas, como tambien los vendedores de ellas manifestar su enagenacion con la expresion correspondiente, pues no haciéndolo pagará la contribucion el tenedor que habia presentado la relacion por años anteriores, esto sin perjuicio de que al nuevo propietario se le impongan las penas, si faltase, con arreglo á instruccion.

Art. 7.º Bien notorias son las penas y multas á los ocultadores de mala fé, ya sean dueños ó ya administra-

dores ó apoderados, y á los morosos en la presentacion de relaciones, por lo que los que no cumplan con la religiosidad y exactitud en uno y otro extremo, estarán sugetos á sufrir las que les corresponda que serán exigidas inmediatamente.

Art. 8.º Que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia bajo su responsabilidad, remitan á la Intendencia un certificado que acredite que las personas comprehendidas en la liquidacion para el presente año son las únicas que por averiguacion de fincas rústicas y urbanas dadas en arrendamiento están obligadas al pago de frutos civiles, bien entendido que en su dia el Visitador de provincia ha de inspeccionar y rectificar estas operaciones, y hallando diferencia quedarán sugetos á las resultas, cuyo documento dirigirán dentro de los quince dias primeros al envio de las liquidaciones.

Art. 9.º Los mismos extremos deben comprehender los administradores en los pueblos administrados á cuyo cargo corre la cobranza del impuesto, dando cuenta á la Intendencia por medio de oficio en el término asignado anteriormente.

Al comunicar á V. para su cumplimiento los anteriores artículos, debo prevenirles igualmente que haga publicar ese Ayuntamiento por bando esta circular para noticia de todos los vecinos de ese pueblo, arrendatarios de fincas, administradores de ellas y propietarios de su término con el fin de que tengan entendido la obligacion estrecha que tienen de presentar en ese Ayuntamiento dentro del término de ocho dias las relaciones que se designan en los artículos que preceden y la pena en que incurrer los contratadores, por cuya razon y á fin de que nadie alegue ignorancia darán V. á esta circular toda la publicidad posible, pues deseo sepan cuantos están comprehendidos en dicha contribucion, que transcurrido el citado término sin haber presentado relaciones que acrediten alteraciones en los arrendamientos, no serán escucha-

das sus instancias en reclamacion de perjuicios por  
excusas ni pretextos que aleguen, pues la Intendencia  
necesita adoptar esta medida, no solo para hacer cum-  
plir á cada cual las obligaciones que le impone la ley  
del impuesto, sino para libertarse tambien del impro-  
bo trabajo que hasta ahora le han proporcionado los  
multiplicados recursos con que han acudido los interesa-  
dos, pretendiendo se deshagan equivocaciones y perjui-  
cios á que ellos mismos han dado lugar, ya por falta  
de espresion en las relaciones, y ya tambien por no  
haberlas presentado otros de modo alguno á pesar de  
haber sido llamados como lo ejecuto ahora.

Espero que V. harán porque esta manifestacion  
no sea ignorada de ningun vecino, y que dispondrán  
el remitirme inmediatamente testimonio del valor me-  
dio y comun que en el presente año hayan tenido los  
granos, semillas, caldos y todos los demás artículos y  
objetos que como rentas ó dadivas formen parte de los  
arrendamientos sobre que pesa la contribucion de fru-  
tos civiles.

Del recibo de esta circular, de quedar en cum-  
plir cuanto á V. compete con la mayor exactitud, y  
de haberla hecho publicar por bando, espero me dén  
aviso con testimonio á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 22 de  
Noviembre de 1827.


Felix Bergado.

Sres. Justicia y Ayuntamiento de

En la Ciudad  
A



El fin transcripto en no por S. N. publico del N.º  
y N.º de esta Ciu.º. Doyse: que por sus  
el Sr. Intend.º de esta Prov.º ha comunicado al  
Don.º de N.º de esta dha Ciu.º la orden en virtud  
de la formacion de Relaciones correspond.º a las  
tribuciones de frutos civiles, la que en este dia  
por voz del P.º publico se ha hecho notoria  
a este vecindario quedando fijado en tanto  
ellas, en las esquinas de los sitios acostumbrados.  
Y para que conste cumpliendo con lo mandado  
dho Sr. Don.º en el auto de su cumplimiento. Lib.  
el presente en la Ciu.º de Bayalame a diez  
dia.º de abril ochenta y siete.

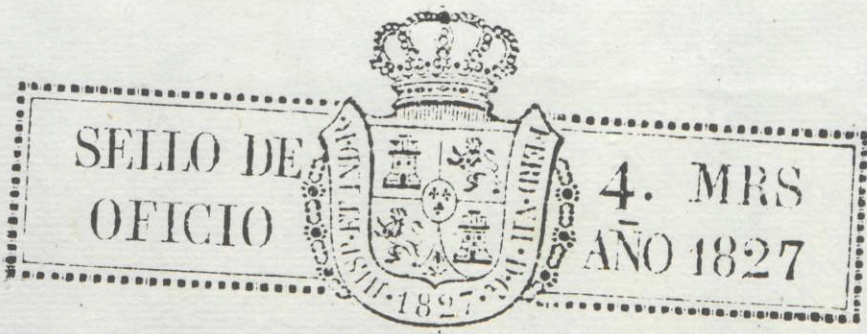
  
D.º J.º Comaló  
D.º J.º Comaló

SELO DE OFICIO  
AÑO 1827  
4. MRS



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature in brown ink, featuring a large, stylized initial 'F' and a cross-like symbol.]*



De Buzalame a once de diez y seis años. S. de  
 siete el Sr. D. Toribio Lopez Dolz Com. de Buzalame  
 Noto en ella por anterior el ex. no. de las mismas Dipos.  
 que por el curso ordinario del dia de ayer ha  
 sido recibidas que antecede dixida por su  
 Sr. el Sr. Intend. de esta Prov. y en su cumpli  
 miento debia demandar y mando se publica  
 por bando fijando en los sitios publicos acontun  
 brados de esta dha. Ciu. tanto de ella para in  
 telig. y cumplimiento de su cumplimiento, y asi ejecutado  
 el presente ex. no. entregada a su Sr. Intend. el tenie  
 miento que por las mismas repretivas para su  
 remision adho Sr. Intend. de. A lo probado  
 y firmo de que doy fe =

F.

Toribio Lopez Dolz

M. Comador  
 Buzalame

Nota

Doy fe que oyda de la dha. que publicadas la  
 circulas que antecede por bando del Sr. publico  
 en los sitios acostumbrados de esta Ciu. quedan  
 de fijado en las esquinas tanto de ella, y pa  
 ra que conste lo anoto y firmo en Buzalame  
 a once de diez y seis años. S. de siete y siete =

M. Comador

Otra

Asimismo la doy de haber librado al Sr. Com. de Buzalame  
 fin. que por el auto anterior remanda. Buzalame  
 a once de diez y siete =

M. Comador

2000.



The page contains several paragraphs of extremely faint, handwritten text in cursive script. The ink is very light and the handwriting is difficult to decipher. The text appears to be organized into several distinct sections or paragraphs, separated by some larger gaps or indentations. The overall appearance is that of a very old or faded manuscript page.